CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00809-2026-2031-CD
RU 63320-CD
10 NOVIEMBRE 2026 12:38 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROMUEVE EL SERVICIO MILITAR PARA POSTULAR A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El diputado de la república **GABRIEL ROBERTINO GONZALES DELGADO**, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO JUNTOS POR EL PERÚ de la Cámara de Diputados, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el literal a) del artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República, y, con los artículos 7, 8, literal c) del artículo 25, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa.

FÓRMULA LEGAL

La Cámara de Diputados,

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL SERVICIO MILITAR PARA POSTULAR A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente proposición legislativa tiene por objeto modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin de promover el servicio militar para postular a la Escuela de Oficiales de la PNP y a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP, a efectos de contribuir en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318

Se modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 9. Ingreso a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú***
>
> *El ingreso a las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú se realiza mediante concurso público de méritos, bajo el procedimiento, plazos, requisitos y condiciones que para dichos efectos se*

establezcan en el reglamento respectivo, incluyendo los supuestos de excepción. ***La experiencia acreditada de servicio militar culminado satisfactoriamente, es reconocida como mérito adicional en los procesos de admisión, conforme a criterios objetivos, proporcionales y previamente publicados."***

Lima, noviembre de 2026



Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 10:01:06-0500

GABRIEL R. GONZALES DELGADO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 17:16:42-0500



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2026 17:16:49-0500



Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 10:36:09-0500



Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 12:12:16-0500



Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2026 12:58:54-0500



Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 09:44:26-0500



Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:58:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) LEY QUE PROMUEVE EL SERVICIO MILITAR PARA POSTULAR A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La propuesta legislativa se fundamenta en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que:

> *"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."* (Artículo 44, Constitución Política, 1993)

También, en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que:

> *"Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución.* (Artículo 165, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, indica que:

> *"La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."* (Artículo 166, Constitución Política, 1993)

Del mismo modo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, señala que:

> *"Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas*

organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley." (Artículo 168, Constitución Política, 1993)

B) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Actualmente, existe una preocupación pública: la persistencia de denuncias de corrupción, deficiencias en la atención, debilidades de disciplina y, desconfianza ciudadana frente a determinados integrantes de la institución (Policía Nacional del Perú).

La seguridad ciudadana constituye una condición necesaria para el ejercicio efectivo de derechos como la vida, la integridad, la libertad y la propiedad. Cuando una persona no puede desplazarse con tranquilidad, denunciar un delito sin temor o confiar en la respuesta de una comisaría, el problema no se limita a la percepción de inseguridad: también se debilita la legitimidad de las instituciones encargadas de protegerla. Según la Defensoría del Pueblo (s.f.), se reconoce que la inseguridad ciudadana afecta derechos fundamentales y requiere políticas públicas coordinadas, preventivas y sujetas a supervisión. Por ello, la calidad del servicio policial debe ocupar un lugar central en cualquier propuesta de reforma.

En el Perú, la Policía Nacional cumple una función constitucional decisiva, ya que el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que su finalidad comprende garantizar, mantener y restablecer el orden interno, proteger a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y prevenir, investigar y combatir la delincuencia. Estas obligaciones exigen mucho más que presencia física o capacidad de obedecer órdenes, las cuales requieren criterio jurídico, autocontrol, honestidad, preparación técnica, respeto por la ciudadanía y capacidad para actuar bajo presión sin apartarse de la ley.

En este contexto, se propone debatir una modificación del marco legal de ingreso a las escuelas de oficiales y suboficiales de la PNP, a fin de reconocer el servicio militar previo en el Ejército del Perú como una vía de mérito relevante dentro del proceso de admisión. La idea responde a la expectativa de que quienes hayan cumplido un periodo de servicio militar lleguen con experiencia en disciplina, entrenamiento físico, cumplimiento de instrucciones, convivencia colectiva y responsabilidad institucional.

No obstante, una propuesta de reforma seria debe distinguir entre una hipótesis razonable y un resultado demostrado. Haber servido en el Ejército no convierte automáticamente a una persona en un buen policía, del mismo modo que no haber

prestado servicio militar no demuestra falta de disciplina, patriotismo o capacidad; además, la labor militar se orienta principalmente a la defensa de la soberanía e integridad territorial, mientras que la función policial se desarrolla de forma cotidiana en contacto con la población y está sujeta a exigencias particulares de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas.

Por tanto, el problema jurídico y de política pública no consiste en afirmar que la PNP carece de personal preparado en su conjunto ni en atribuir sus deficiencias exclusivamente a los mecanismos de admisión, ya que consiste en determinar si la experiencia militar previa puede incorporarse, con salvaguardas de igualdad y mérito, como un componente adicional de selección capaz de fortalecer la preparación inicial y contribuir a reducir vulnerabilidades institucionales. Por tanto, la proposición legislativa sostiene que la reforma puede ser útil, siempre que forme parte de una política integral y no se presente como una solución única frente a la corrupción o la inseguridad.

Existe una gran deficiencia institucional que justifica la proposición legislativa, para empezar, las críticas ciudadanas a la actuación policial suelen relacionarse con problemas diferentes que no deben confundirse: una atención tardía o insuficiente, falta de recursos y personal, escasa preparación para atender a víctimas, uso indebido de la autoridad, posibles actos de corrupción y decisiones de gestión que no responden a criterios objetivos. Cada problema requiere una respuesta propia, pues una reforma del ingreso puede contribuir a mejorar el perfil inicial de los postulantes, pero no reemplaza la inversión en comisarías, la supervisión operativa, la capacitación permanente ni la investigación y sanción de conductas ilícitas.

La Defensoría del Pueblo, en su Informe Defensorial N.º 142, identificó la necesidad de modernizar la institución policial y abordó expresiones de corrupción operativa y administrativa, incluidas denuncias relacionadas con sobornos, cobros irregulares y otras conductas que comprometen la función pública (Defensoría del Pueblo, 2011). Este antecedente no autoriza a generalizar tales comportamientos a todos los efectivos, pero demuestra que la integridad institucional debe ser objeto de políticas preventivas y mecanismos de control sostenidos.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2008), al analizar estrategias para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, destacó la necesidad de mejorar la coordinación institucional y la capacidad de respuesta frente al delito. Entonces, la seguridad ciudadana no depende solamente del número de policías desplegados, sino también de la calidad de sus intervenciones, la confianza que generan, la coordinación

con el Ministerio Público y los gobiernos locales y, la existencia de canales efectivos de denuncia y supervisión.

La expresión popular "tener padrino" alude a la sospecha de que una persona puede acceder a una institución o conseguir ventajas por contactos personales y no por sus méritos. Aunque esa percepción debe investigarse con datos y no asumirse como prueba de que todos los procesos están manipulados, aun así, revela un riesgo para la legitimidad de cualquier sistema de selección. Si los postulantes consideran que los resultados dependen de recomendaciones, influencias o pagos, el concurso pierde credibilidad y se desincentiva a quienes se preparan legítimamente.

En consecuencia, el problema debe formularse con precisión ¿de qué manera podría el reconocimiento legal de la experiencia de servicio militar, unido a un proceso de admisión verificable y competitivo, contribuir a elevar la preparación inicial de los futuros oficiales y suboficiales, fortalecer la integridad del reclutamiento y mejorar la calidad del servicio policial a la población?

De paso, la corrupción puede estar relacionada con incentivos indebidos, controles débiles, tolerancia institucional, redes de protección, deficiencias en la supervisión o falta de sanción efectiva. El servicio militar podría aportar una experiencia previa útil.

Se precisa que, el requisito de experiencia previa no debe desplazar los estándares propios de ingreso: evaluación académica, aptitud física, salud compatible, evaluación psicológica, antecedentes, integridad y capacidad para completar la formación policial. La selección debe identificar tanto las capacidades como los riesgos del postulante, en el que se incluya la experiencia militar.

Es necesario citar a la Ley N.°27933, la cual crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y promueve la coordinación entre instituciones y niveles de gobierno para formular y ejecutar políticas de seguridad (Ley N.º 27933, 2003). Su enfoque confirma que la seguridad ciudadana no puede depender de una sola institución ni de una única medida de selección, ya que la PNP necesita coordinación con municipalidades, serenazgo, Ministerio Público, Poder Judicial, servicios sociales y organizaciones comunitarias.

Desde esta perspectiva, la reforma de ingreso por medio del servicio militar se vincula con mejorar la atención de denuncias, reducir los tiempos de respuesta, fortalecer la prevención, elevar la confianza ciudadana y asegurar que las intervenciones se realicen con respeto de los derechos humanos. El servicio militar puede aportar ciertas

capacidades individuales, pero los resultados dependen también de recursos, liderazgo, equipamiento, inteligencia, investigación y rendición de cuentas. Cabe indicar que, el beneficio de los licenciados, señalados en el artículo 61 de la Ley N.°29248 seguirá vigente, toda vez que, el requisito para la presente norma es de (1) año, siendo vinculantes ambas normas.

OBJETIVO GENERAL

Modificar el artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318, respecto al ingreso a las escuelas de oficiales y suboficiales de la PNP, a fin de promover el servicio militar previo en el Ejército del Perú como un requisito. La idea responde a la expectativa de que quienes hayan cumplido un periodo de servicio militar lleguen con experiencia en disciplina, entrenamiento físico, cumplimiento de instrucciones, convivencia colectiva y responsabilidad institucional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Que, el servicio militar previo aporte disciplina, resistencia física, trabajo en equipo y experiencia en estructuras organizadas, cuyas capacidades podrían facilitar la adaptación de ciertos postulantes a la carrera policial, siempre que se complementen con formación especializada.

- Desde la Constitución, la propuesta conciliará el deber estatal de proteger la seguridad ciudadana con el principio de igualdad. Debido al carácter voluntario del servicio militar reconocido por la Ley N.º 29248, una exigencia absoluta para ingresar a la PNP podría generar una barrera desproporcionada si no cuenta con sustento técnico y excepciones adecuadas. Por ello, la alternativa inicial más equilibrada consiste en reconocer la experiencia militar culminada satisfactoriamente como mérito adicional, sin sustituir los demás requisitos ni excluir a los postulantes que no hayan servido.

- Integrar con mejoras en la formación policial, los controles de integridad, la gestión de recursos humanos y la coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Su éxito debe medirse por resultados concretos: mejor desempeño de los egresados, menor incidencia de faltas, procesos de admisión más transparentes, atención oportuna y mayor confianza ciudadana. En definitiva, el aporte principal no radica en militarizar la Policía, sino en seleccionar

y formar servidores públicos disciplinados, competentes, íntegros y respetuosos de los derechos de todas las personas.

C) ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el Periodo Parlamentario 2026-2031, se presentaron las siguientes propuestas legislativas que guarda relación con la presente proposición:

- La "Proposición N.°00171-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que fortalece la transparencia y meritocracia en los procesos de admisión de las escuelas de educación superior técnico profesional de la Policía Nacional del Perú"[1], el cual tiene como autor al diputado Freshman Buitrón Martínez, del Grupo Parlamentario Ahora Nación. (Buitrón, 2026)

- La "Proposición N.°00183-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que incorpora a los estudiantes de pregrado de las escuelas de la dirección de educación y doctrina de la Policía Nacional del Perú como beneficiarios Pronabec a fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el país"[2], el cual tiene como autora a la diputada Luzmila María del Carmen Gamarra Pita, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular. (Gamarra, 2026)

- La "Proposición N.°00420-2026-2031-CD, Proposición Legislativa que fortalece la transparencia y la meritocracia para prevenir la corrupción en los procesos de admisión inicial a las escuelas de formación profesional de la PNP"[3], el cual tiene como autor al diputado Ernesto Alonzo Zunini Yerren, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú. (Zunini, 2026)

[1] Portal de la Cámara de Diputados. PL 171, 9 de septiembre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/171

[2] Portal de la Cámara de Diputados. PL 183, 10 de septiembre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/183

[3] Portal de la Cámara de Diputados. PL 420, 2 de octubre de 2026. Extraído de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/diputados/expediente/2026/420

D) IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

Los principales sectores comprendidos en la propuesta, son el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, en el que según el Decreto Legislativo N.º 1267, se regula la organización y las funciones de la PNP y se enmarca en el propósito de modernizar la función policial, hacerla más eficiente y acercarla a la ciudadanía (Decreto Legislativo N.º 1267, 2016). Esta norma constituye un punto de partida para estudiar una reforma de los criterios de ingreso y de la política de recursos humanos policiales. Cualquier modificación concreta deberá armonizarse con su texto vigente, su reglamento y las normas específicas que regulan la formación y admisión a las escuelas policiales.

E) IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS

Se ha identificado la incorporación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318, el cual se ampara en un marco jurídico aplicable, como el artículo 44 de la Constitución, la cual establece deberes esenciales del Estado, entre ellos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. Este mandato obliga a las autoridades a diseñar políticas que mejoren la capacidad de prevención y respuesta ante la criminalidad, pero también exige que tales políticas respeten los derechos fundamentales.

También, el artículo 166 determina la finalidad constitucional de la PNP y ofrece la base material de la propuesta: si la Policía debe proteger a las personas, prevenir e investigar delitos y garantizar el cumplimiento de la ley, la selección de su personal debe priorizar la idoneidad, la integridad y la preparación profesional. Por su parte, el artículo 168 dispone que las leyes y reglamentos regulan la organización, funciones, preparación y disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En consecuencia, se cuenta con competencia para revisar requisitos de acceso.

F) IMPACTO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

- **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, puesto que, con la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.°1318, se adecuaría la disciplina por parte de una experiencia militar que puede familiarizar al postulante con horarios exigentes, cumplimiento de instrucciones legítimas, cuidado del equipo, responsabilidad compartida y respeto por una cadena de mando. Estos aprendizajes podrían facilitar su

adaptación a una institución jerarquizada como la PNP. Asimismo, el entrenamiento colectivo puede enseñar que el incumplimiento individual afecta el desempeño de todo el grupo y que la responsabilidad pública exige constancia, no obstante, se destaca que, en un Estado constitucional, tanto el militar como la policía deben reconocer que una orden manifiestamente ilegal, no legitima una conducta contraria a los derechos fundamentales. Por ello, el valor de la experiencia militar dependerá de que se complemente con formación en legalidad, ética pública, derechos humanos y responsabilidad individual. Por lo tanto, el objetivo no es formar agentes que obedezcan sin cuestionar, sino servidores que cumplan sus deberes dentro del orden jurídico.

Otro beneficio de la proposición legislativa, es la preparación física, resistencia y trabajo en equipo, puesto que, el servicio militar puede ofrecer entrenamiento físico, adaptación a jornadas exigentes y experiencia en tareas colectivas, cuyas capacidades pueden ser relevantes en intervenciones de riesgo, patrullaje, rescate, apoyo ante emergencias y operaciones que demanden coordinación. Asimismo, la convivencia en equipos diversos puede fortalecer la comunicación y el sentido de responsabilidad hacia los compañeros.

También, se vería el resultado por medio de la adaptación a la presión y toma de decisiones, en el que la experiencia en ambientes estructurados ayudaría a los postulantes a desenvolverse bajo presión, administrar el cansancio y coordinar acciones. Estas capacidades son útiles cuando un policía enfrenta un accidente, un delito violento o una emergencia pública. Por eso, el proceso de selección debe incluir ejercicios situacionales en los que se evalúen el juicio, la comunicación, el autocontrol, la capacidad de desescalar conflictos y la toma de decisiones conforme a la ley. La formación policial posterior debe enseñar que el éxito de una intervención no se mide por la imposición física, sino por la protección de las personas, la legalidad de la actuación y la solución eficaz del incidente.

El servicio militar puede fortalecer en ciertos participantes el sentido del deber público y la identificación con una tarea colectiva. Si el postulante culmina el servicio con una trayectoria satisfactoria, esa experiencia puede aportar información útil sobre su puntualidad, responsabilidad, convivencia y desempeño. De paso, la vocación de servicio también puede desarrollarse mediante educación cívica, voluntariado, formación técnica, experiencias de cuidado comunitario y otros recorridos vitales, una política inclusiva no debe despreciar esas trayectorias. En consecuencia, el servicio militar puede ser un mérito relevante.

Un historial militar satisfactorio puede ofrecer información, garantizando en parte que una persona no incurra en corrupción en el futuro, puesto que, la conducta ética depende también de los valores individuales, el entorno institucional, los incentivos, la supervisión, la transparencia y la certeza de las sanciones.

Es necesario mencionar que, si no existe una planificación previa; también puede crear presión sobre las Fuerzas Armadas para ampliar plazas de servicio militar con la finalidad de abastecer a la PNP de candidatos; por lo que, se recomienda que el Ejecutivo deba realizar un estudio de impacto regulatorio que examine la oferta de postulantes, las necesidades de personal, el costo de capacitación, la distribución territorial y los efectos sobre la igualdad. De paso, es necesario señalar que una implementación gradual permitiría evaluar los resultados, ya que, durante una etapa piloto, podrían compararse los resultados de postulantes con y sin experiencia militar en pruebas académicas, desempeño durante la formación, sanciones disciplinarias, evaluación de instructores y calidad de atención a la ciudadanía. Los datos deben analizarse con metodología rigurosa y publicarse de forma agregada, respetando la privacidad de los participantes.

En este contexto, la modificación del marco legal de ingreso a las escuelas de oficiales y suboficiales de la PNP, responde a la expectativa de que quienes hayan cumplido un periodo de servicio militar lleguen con experiencia en disciplina, entrenamiento físico, cumplimiento de instrucciones, convivencia colectiva y responsabilidad institucional.

Si bien, en la actualidad se considera en los prospectos de admisión a los beneficiarios de la Ley N.°29248, en el que reciben un equivalente del 20% sobre la nota final, lo cual sería idóneo se considere el aumento del 40% sobre la nota final; además, sobre el descuento en derechos de inscripción y trámites sea del 100%.

G) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución Política del Perú. (1993). Congreso de la República del Perú. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

Defensoría del Pueblo. (2008). ¿Ciudadanos desprotegidos?: Estrategias para fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Informe Defensorial N.º 132). https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056142-informe-defensorial-n-132

Defensoría del Pueblo. (2011). Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente (Informe Defensorial N.º 142). https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe-def-142.pdf

Defensoría del Pueblo. (s. f.). Seguridad ciudadana. https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/seguridad-ciudadana/

Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. (2016, 18 de diciembre). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1464781-2

Ley N.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (2003, 11 de febrero). Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27933.pdf

Ley N.º 29248, Ley del Servicio Militar. (2008, 28 de junio). Diario Oficial El Peruano. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29248.pdf